



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2024

Número 6511-V

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, presentada por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo V-2-2

Miércoles 24 de abril

D-2-
M1

MOCIÓN SUSPENSIVA AL “PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9º A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA” EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del “DICTAMEN”, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

II. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

III. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

V. El “DICTAMEN” es violatorio de diversas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, a saber:

a. Es violatorio del artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución que señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

b. Es violatorio del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



c. Es violatorio del artículo 13, de la Constitución que señala: “Nadie puede ser juzgado [...] ni por tribunales especiales”

d. Es violatorio del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

e. Es violatorio del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

f. Es violatorio del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

g. Es violatorio del artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

h. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

i. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción VI, de la Constitución que señala: “Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución”.

j. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción VII, de la Constitución que señala: “Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley”.

k. Es violatorio del artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.

l. Es violatorio del artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [...].”

m. Es violatorio del artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”.

n. Es violatorio del artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

ñ. Es violatorio del artículo 21, párrafo séptimo, de la Constitución que señala: “El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”.

o. Es violatorio del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución que señala: “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

p. Es violatorio del artículo 23 de la Constitución que señala: “Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias”.

q. Es violatorio del artículo 49 de la Constitución que señala: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

r. Es violatorio del artículo 73, fracción XXII, de la Constitución, que señala: “El Congreso tiene facultad: XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación”.

s. Es violatorio del artículo 89 de la Constitución que señala expresamente las facultades y obligaciones del Presidente.

t. Es violatorio del artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.

u. Es violatorio del artículo 104, fracción I, de la Constitución que señala: “Los Tribunales de la Federación conocerán: I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;”.

v. Es violatorio del artículo 128 de la Constitución que señala: “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

w. Es violatorio del artículo 133 de la Constitución que señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

VI. Que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes integramos la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, antes de tomar posesión del cargo, protestamos guardar la Constitución, así como las leyes que de ella emanen, en el ejercicio de las responsabilidades inherentes del mismo.

VII. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VIII. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser contrario a diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



**DIP. ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>